



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado No: 54-5183189001-2018-00186-00
Demandante: LUCILA BERMUDEZ DE PABON Y OTROS
Causante JORGE ELIECER BERMUDEZ GARCIA
Proceso: SUCESION INTESTADA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el envío realizado por el Juez Comisionado de las diligencias referidas a la entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 264-6617, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 39 de C.G.P., señala: *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

...

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”

Por su parte, el artículo 309 ídem indica: *“Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

...

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicarán las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia...” (subraya fuera de texto)

Para el caso bajo estudio, se tiene que por auto calendado el día seis (6) de agosto del año 2020, se dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, para la entrega de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas Nos 264-9099, 264-6168, 264-6617, 264-6253, 264-1543 y 264-1542, librándose el respectivo despacho comisorio No 002 del 7 de noviembre de 2020.

Se informa por parte de Juzgado comisionado que, la diligencia de entrega fue programada para el 22 de junio del corriente año, estando en desarrollo de la misma se presentó oposición sobre el bien inmueble No 264-6617 la que fue admitida, sobre los otros inmuebles no se conoce las resultas de la comisión, más allá de que fue programada la entrega del inmueble 264-9099 para el 7 de septiembre del cursante año.

Así las cosas, no se dan los supuestos normativos para proceder de conformidad con el numeral 7 del artículo 309 C.G.P., en razón a que la oposición a la entrega es sobre uno de los bienes objeto de comisión, considerando esta funcionaria que es parcial, así mismo para los efectos legales no es posible proferir auto agregando el despacho comisorio, debido a que el mismo no se ha diligenciado en su totalidad, por tanto, la comisión no se encuentra agotada.

Adviértasele a los interesados que, devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del Juez comisionado, se dará aplicación a la norma procedimental, para el resolver la oposición presentada sobre el inmueble referido, como las que se puedan presentar en el marco de la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE

La juez;

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d51ae607e86a477a0b7511c976315b5d1c2c78e00d221fc01789e3c14e3d15

Documento generado en 02/07/2021 12:42:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**